Consejo de la Unión Europea

Bruselas, 9 de noviembre de 2023
(OR. en)

15256/23

Expediente interinstitucional: 2023/0390 (NLE)

TRANS 495
COWEB 140

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.ª Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	8 de noviembre de 2023
A:	D.ª Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.° doc. Ción.:	COM(2023) 693 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte en relación con la introducción de un conjunto común de normas sobre el reembolso de los gastos realizados por personas ajenas a la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte a las que se haya invitado a participar en reuniones de la Comunidad del Transporte

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 693 final.

Adj.: COM(2023) 693 final

COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 8.11.2023
COM(2023) 693 final

2023/0390 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte en relación con la introducción de un conjunto común de normas sobre el reembolso de los gastos realizados por personas ajenas a la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte a las que se haya invitado a participar en reuniones de la Comunidad del Transporte

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Director Regional creado en virtud del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte (en lo sucesivo, «el TCT») en relación con la introducción de un conjunto común de normas sobre el reembolso de los gastos realizados por personas ajenas a la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte (en lo sucesivo, «la Secretaría Permanente») a las que se haya invitado a participar en reuniones de la Comunidad del Transporte.

En esencia, la modificación propuesta de las normas hará que el número de participantes que reciben apoyo por institución delegante aumente de uno a dos para determinados actos centrados en el desarrollo de capacidades, e introducirá una dieta diaria equivalente a la aplicable al personal del TCT. Por tanto, la decisión prevista del Comité Director Regional introducirá un conjunto común de normas sobre el reembolso de los gastos realizados por personas ajenas a la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte a las que se haya invitado a participar en reuniones de dicha Comunidad. Esta decisión sustituirá a las normas adoptadas en virtud de las Decisiones n.º 2020/5[1] y n.º 2021/02[2] del Comité Director Regional.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. El Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte

El 1 de mayo de 2019, la República de Albania, Bosnia y Herzegovina, la República de Macedonia del Norte, Kosovo[*] (en lo sucesivo, «Kosovo»), Montenegro y la República de Serbia ratificaron el TCT. La Unión Europea es parte en el TCT tras la adopción, el 4 de marzo de 2019, de una Decisión del Consejo relativa a la celebración del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte[3]. El TCT entró en vigor el 1 de mayo de 2019.

2.2. El Comité Director Regional

El Comité Director Regional se estableció mediante el artículo 24 del TCT para que fuera responsable de la administración del TCT y para garantizar su correcta ejecución. A tal fin, presenta recomendaciones y adopta decisiones en los casos previstos en el TCT. En concreto, el Comité Director Regional:

a) prepara el trabajo del Consejo Ministerial;

b) decide acerca de la creación de comités técnicos;

c) formula recomendaciones y toma decisiones de conformidad con el TCT;

---

[1] Relativa a las normas sobre el reembolso de los gastos realizados por personas ajenas a la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte a las que se haya invitado a participar en reuniones en calidad de expertos.

[2] Relativa a las normas sobre el reembolso de los gastos realizados por personas ajenas a la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte a las que se haya invitado a participar en reuniones de la Comunidad del Transporte.

[*] Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

[3] Decisión (UE) 2019/392 del Consejo, de 4 de marzo de 2019, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte (DO L 71 de 13.3.2019, p. 1).

d) por lo que se refiere a actos de la UE recientemente adoptados, toma las medidas apropiadas, en particular a través de la revisión del anexo I del TCT;

e) nombra al director de la Secretaría Permanente previa consulta al Consejo Ministerial;

f) puede nombrar a uno o varios directores adjuntos de la Secretaría Permanente;

g) establece las normas de la Secretaría Permanente;

h) puede revisar, a través de una decisión, el nivel de las contribuciones presupuestarias;

i) aprueba el presupuesto anual del TCT;

j) adopta una decisión en la que se especifica el procedimiento para la ejecución del presupuesto, para la presentación y auditoría de las cuentas y para la inspección;

k) toma decisiones sobre las controversias presentadas por las Partes Contratantes;

l) adopta principios generales en el ámbito del acceso a los documentos, por lo que se refiere a los documentos en posesión de los organismos creados por el TCT, o con arreglo a este;

m) aprueba informes anuales a la atención del Consejo Ministerial sobre la aplicación de la red global;

n) en relación con determinados actos de la Unión, establece plazos y modalidades para su transposición por las Partes de Europa Sudoriental.

El Comité Director Regional está compuesto por un representante y un representante suplente de cada Parte Contratante. La participación en calidad de observador está abierta a todos los Estados miembros de la UE. El Comité Director Regional actúa por unanimidad.

2.3. Normas presupuestarias y financieras

En el anexo V del TCT se establece la contribución al presupuesto de la Comunidad del Transporte. La cuota de la Unión representa el 80 % del presupuesto, mientras que el 20 % restante lo proporcionan las Partes de Europa Sudoriental.

El 15 de diciembre de 2022, el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte adoptó las normas financieras y los procedimientos de auditoría revisados aplicables a la Comunidad del Transporte.

Las normas financieras permiten al director de la Secretaría Permanente ejecutar el presupuesto de la Comunidad del Transporte de conformidad con el artículo 36 del TCT.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

Algunas de las Partes de Europa Sudoriental habían subrayado anteriormente las dificultades que tenían para participar en diferentes actos y reuniones oficiales del TCT debido a las restricciones gubernamentales de los gastos de viaje. En muchos casos, este había sido el motivo por el que no habían podido asistir en persona a las reuniones. Además, la estructura institucional y la asignación de responsabilidades en algunas de las Partes de Europa Sudoriental hacen que a veces sea necesaria la participación de más de un representante por institución delegante.

Las restricciones gubernamentales de los gastos de viaje dentro de las Partes de Europa Sudoriental también han dado lugar a un aumento significativo de la carga administrativa a la que se enfrenta la Secretaría Permanente. Esto se debe a que la mayoría de las Partes de Europa Sudoriental que participan en actos solicitan la excepción y el pago anticipado de las participaciones, lo que ha llevado a que la Secretaría Permanente organice de antemano los viajes y el alojamiento.

Las modificaciones previstas de las normas de reembolso aplicables actualmente incluyen una propuesta para aumentar de uno a dos el número de participantes que reciben apoyo por institución delegante para determinados actos centrados en el desarrollo de capacidades, así como la armonización de las normas aplicables a los expertos externos y a los participantes de las Partes de Europa Sudoriental, incluida la introducción de una dieta diaria equivalente a la aplicable al personal del TCT. También se espera que la introducción de una dieta diaria reduzca la carga administrativa para la Secretaría Permanente, que ya no tendría que reservar previamente los servicios de viaje o alojamiento en nombre de los participantes de las Partes de Europa Sudoriental.

Por consiguiente, la adopción de la decisión prevista por parte del Comité Director Regional es necesaria para aplicar el TCT y para que la Secretaría Permanente y los organismos de la Comunidad del Transporte funcionen de forma adecuada. Dado que la Unión es parte en el TCT, es necesario establecer una posición de la Unión sobre la decisión prevista.

En este sentido, es preciso señalar que el TCT es un elemento capaz de reforzar la cooperación regional en los Balcanes Occidentales, como se explica en más detalle en la propuesta de la Comisión de una Decisión del Consejo relativa a la firma del TCT[4].

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción por parte de Consejo de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional que regulan el organismo en cuestión. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que pueden influir de manera determinante en «el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»[5].

4.1.2. Aplicación al presente caso

El Comité Director Regional es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el TCT.

El acto que debe adoptar el Comité Director Regional constituye un acto que surte efectos jurídicos. El acto previsto será vinculante con arreglo al Derecho internacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, apartado 1, del TCT. Esto se debe a que, de conformidad con el artículo 35 del TCT, el Comité Director Regional está facultado para

[4] COM (2017) 324 final, bajo el epígrafe «Contexto general».

[5] Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

adoptar una decisión en la que se especifique el procedimiento para la ejecución del presupuesto. Según lo dispuesto en el artículo 25, apartado 1, del TCT, una decisión del Comité Director Regional será vinculante para las Partes Contratantes.

Los actos previstos no completan ni modifican el marco institucional del TCT.

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

Por lo que respecta a un acto previsto que persiga varios objetivos a la vez, o que tenga varios componentes vinculados de manera inseparable, sin que uno de ellos sea accesorio del otro, la base jurídica sustantiva de una Decisión en virtud del artículo 218, apartado 9, del TFUE tendrá que incluir, excepcionalmente, las distintas bases jurídicas pertinentes.

4.2.2. Aplicación al presente caso

Los actos previstos son necesarios para el adecuado funcionamiento del TCT. A su vez, el TCT persigue objetivos y tiene componentes en los ámbitos del transporte por carretera, por ferrocarril y por vías navegables, que son modos de transporte contemplados en el artículo 91 del TFUE, así como en el ámbito del transporte marítimo, un modo contemplado en el artículo 100, apartado 2, del TFUE. Debido a su carácter horizontal, los actos previstos incumben a todos estos elementos.

Por consiguiente, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta está constituida por las disposiciones siguientes: artículo 91 y artículo 100, apartado 2, del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe estar constituida por el artículo 91 y el artículo 100, apartado 2, del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9.

4.4. Publicación del acto previsto

De conformidad con el artículo 25, apartado 2, del TCT, las decisiones del Comité Director Regional se publicarán en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

2023/0390 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte en relación con la introducción de un conjunto común de normas sobre el reembolso de los gastos realizados por personas ajenas a la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte a las que se haya invitado a participar en reuniones de la Comunidad del Transporte

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91 y su artículo 100, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El TCT fue aprobado en nombre de la Unión Europea el 4 de marzo de 2019[6] y entró en vigor el 1 de mayo de 2019.

(2) El Comité Director Regional se creó en virtud del TCT para garantizar la administración y la correcta ejecución del mismo. En virtud del artículo 35 del TCT, el Comité Director Regional puede adoptar decisiones en las que se especifique el procedimiento que ha de seguirse para la ejecución del presupuesto.

(3) Está previsto que el Comité Director Regional adopte una decisión relativa a la introducción de un conjunto común de normas sobre el reembolso de los gastos realizados por personas ajenas a la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte a las que se haya invitado a participar en reuniones de la Comunidad del Transporte. Esta decisión sustituirá a las normas adoptadas en virtud de las Decisiones n.º 2020/5[7] y n.º 2021/02[8] del Comité Director Regional.

(4) Procede establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité Director Regional , habida cuenta de que la decisión será vinculante para la Unión.

(5) Dado que dicha decisión es necesaria para el buen funcionamiento de la Secretaría Permanente y de los organismos de la Comunidad del Transporte, procede establecer

---

6 Decisión (UE) 2019/392 del Consejo, de 4 de marzo de 2019, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte (DO L 71 de 13.3.2019, p. 1).

7 Relativa a las normas sobre el reembolso de los gastos realizados por personas ajenas a la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte a las que se haya invitado a participar en reuniones en calidad de expertos.

8 Relativa a las normas sobre el reembolso de los gastos realizados por personas ajenas a la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte a las que se haya invitado a participar en reuniones de la Comunidad del Transporte.

la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité Director Regional con respecto a su adopción.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte en relación con la decisión relativa a la introducción de un conjunto común de normas sobre el reembolso de los gastos efectuados por personas ajenas a la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte a las que se haya invitado a participar en reuniones de la Comunidad del Transporte, que sustituirá a las normas adoptadas en virtud de la Decisión n.º 2020/5 y a la Decisión n.º 2021/02 del Comité Director Regional, se basará en el proyecto de decisión del Comité Director Regional adjunto a la presente Decisión.

Los representantes de la Unión en el Comité Director Regional podrán acordar pequeñas modificaciones del proyecto de decisión sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta